

SANTIAGO, 11 DICIEMBRE 2020

RESOLUCION Nº 02922 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en el artículo 11 letras b) y d), artículo 12 y artículo 18 del D.F.L. Nº 2 de 1994; DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; y las leyes Nºs 21.091 y 21.094; en la Resolución Exenta Nº02985 que aprueba el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana y sus modificaciones; la comunicación escrita del comité constituido por el Decano, Secretaria de Facultad y Director de Escuela de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y Medio Ambiente de fecha 23 de noviembre de 2020; lo señalado por la Vicerrectora Académica en comunicación escrita de fecha 02 de diciembre de 2020; y lo solicitado por el Sub Director General de Docencia mediante comunicación escrita de fecha 10 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, y como tal, goza de autonomía académica, consagrada en diversos cuerpos legales, como el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; y las leyes Nºs 21.091 y 21.094, entre otros.

2.- Que las normativas indicadas en el considerando anterior entregan a las universidades la potestad para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio, en virtud de la señalada autonomía académica.

3.- Que por su parte, mediante Resolución Exenta Nº02985 de 2013 se aprobó el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objeto es establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la Universidad Tecnológica Metropolitana.

4.- Que asimismo, establece el citado reglamento en su artículo 1, inciso 2º, que los casos no contemplados en dicha norma y en el reglamento de cada carrera, deberán ser resueltos en primera instancia por el Decano de la Facultad respectiva, conjuntamente con el Secretario de la Facultad y el Director de Escuela correspondiente, y en seguida instancia, por el Vicerrector Académico, previo informe fundado enviado desde la Facultad respectiva.

5.- Que conforme a la disposición recién citada, se reunió el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente, la Secretaria de Facultad y el Director de la Escuela de Química, con el objeto de abordar la situación planteada por la imposibilidad de un alumno de realizar su práctica profesional debido al contexto de pandemia actual. Aquello, a juicio del comité individualizado, representa una circunstancia excepcional que no aborda el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, en particular en aquello que dice relación con la exención excepcional del pago de matrícula y arancel por las

razones expuestas. De este modo, atendido el contexto en el que se eleva la solicitud y la situación de emergencia sanitaria vigente, el comité se manifiesta favorablemente respecto a la exención solicitada.

6.- Que por su parte, teniendo a la vista los fundamentos expuestos por el comité ad-hoc formado por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente, la Secretaria de Facultad y el Director de la Escuela de Química, se manifestó igualmente en favor de autorizar la solicitud la Vicerrectora Académica según da cuenta la comunicación escrita de fecha 02 de diciembre de 2020.

7.- Que por otro lado, es del caso recordar que se han detectado casos de estudiantes que han inscrito su asignatura terminal de práctica profesional o trabajo de titulación durante el año 2020, pero debido a la situación de emergencia sanitaria, no han podido cursarlas. En ese sentido, para finalizar sus estudios, deberán inscribir la asignatura nuevamente el semestre que permita el cumplimiento del plan de estudios respectivo, lo que se traduce en un nuevo contrato y nuevos pagos por los derechos que correspondan.

8.- Que, hay que recordar que los educandos celebran un contrato de prestación de servicios educacionales con esta Corporación, en virtud del artículo 1545 del Código Civil, en virtud del cual los primeros se obligan a pagar el derecho básico de matrícula y arancel, cuando corresponde pagarlo, y la Universidad a entregarle servicios docentes estructurados en una malla curricular, de conformidad al avance que presenten durante el año calendario.

9.- Que, la Universidad permitió la inscripción de los alumnos de sus actividades curriculares en el entendido que éstas se han impartido en su mayoría por vía no sincrónica, cumpliendo así con su obligación establecida en el acuerdo de voluntades señalado supra. No obstante, como ya se indicó, en aquellos casos en que el estudiante se matriculó, pagó e inscribió la asignatura de término práctica profesional o trabajo de titulación, la Universidad no ha estado en condiciones de otorgársela, lo que deviene en una alteración de las cláusulas contractuales. En efecto, tal hecho significó que el estudiante sea acreedor del servicio por el cual pagó, y que, debido a la situación de pandemia, la Universidad se encuentra pendiente de cumplir.

10.- Que, así las cosas, para la debida continuidad del *iter contractual*, de conformidad con la reglamentación interna, es menester que la Universidad cumpla con la obligación pendiente que tiene con el estudiante que elevó en particular la solicitud de exención producto de la imposibilidad de cursar su asignatura de término práctica profesional y trabajo de titulación II, debido a las circunstancias ya descritas en el cuerpo de la presente resolución.

RESUELVO:

Autorícese la exención del pago de matrícula y arancel correspondiente al segundo semestre de 2020 al Sr. Franco López Castillo, RUT [REDACTED] lo que concierne a la Práctica Profesional y Trabajo de Titulación II, dado que ambas actividades no pudieron concluirse en el semestre en que fueron inscritas, a causa de la pandemia provocada por el COVID-19.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2020.12.14
09:05:02 -03'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2020.12.14
10:24:02 -03'00'



DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Escuela de Química
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
Departamento de Administración de Fondos
Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA INTERNA

PCT
PCT